

contabilidad del Organismo, con el Visto Bueno del/a Interventor/a de la Conselleria.

En este sentido, todas las actuaciones a realizar, en el marco de este convenio, deberán justificarse antes del 15 de noviembre de 2004.

Cuarta.—Las cantidades que corresponda aportar al Instituto de la Mujer serán imputadas, con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 2004, a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Programas 1, 2.3.a: 19.105.323B.227.06.

Programas 2.3.b, 3, 4, 6 y 7: 19.105.323B.226.10.

Programa 5: 19.105.323B.751.

Todas las cantidades que corresponde aportar a la Conselleria de Bienestar Social, a través de la Dirección General de la Mujer, que en total suman la cantidad de ciento treinta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro euros con diecisiete céntimos (132.244,17 €), serán imputadas, con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 2004, a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Programa 1: 16.02.05.1004.323.10.2.

Programa 3: 16.02.05.1005.323.10.2.

Programa 4: 16.02.05.1010.323.10.2.

Programa 5: 16.02.05.0000.323.10.6.

Programa 6: 16.02.05.1011.323.10.2.

Programa 7: 16.02.05.1012.323.10.2.

Quinta.—En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de los programas, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Sexta.—El seguimiento de los programas, tal y como establece la cláusula cuarta del convenio marco vigente, corresponderá a la Comisión de Seguimiento.

Además, la Conselleria de Bienestar Social, a través de la Dirección General de la Mujer, se compromete a entregar al Instituto de la Mujer una memoria de las actividades realizadas en la ejecución del convenio.

Séptima.—El presente convenio específico surtirá efectos a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, teniendo, siempre, como fecha límite, el 15 de noviembre de 2004, incluida la obligación de la acreditación económica de los programas, por parte de la Conselleria de Bienestar Social, a través de la Dirección General de la Mujer. Si fuera necesario, se podrá solicitar una prórroga para el plazo de justificación del mismo.

Octava.—El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio, por cualquiera de las partes, será causa de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

El incumplimiento, por parte del Instituto de la Mujer, determinará, para éste, el pago de los daños y perjuicios, que, por tal causa, se irroguen a la otra parte. El incumplimiento, por parte de la Conselleria de Bienestar Social, a través de la Dirección General de la Mujer, determinará, para ésta, la obligación de restituir, al Instituto de la Mujer, las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

En ambos casos, se respetarán los derechos adquiridos, por terceros, de buena fe.

También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Novena.—Este convenio tiene naturaleza administrativa; se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, durante la ejecución del mismo.

Y, estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por triplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

En Madrid, a 18 de octubre de 2004.—La Consellera de Bienestar Social, D.<sup>a</sup> Alicia de Miguel García.—La Directora General del Instituto de la Mujer, D.<sup>a</sup> Rosa María Peris Cervera.

**20876** RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2004, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se autoriza la fusión de Gremiat y de Unión de Mutuas.

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada por «Gremiat», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesio-

sionales de la Seguridad Social n.º 247, con domicilio social en Madrid, c/ Marqués de Mondéjar, n.º 28, y «Unión de Mutuas, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 267, con domicilio en Segorbe (Castellón), Plaza General Giménez Salas, n.º 2, en solicitud de que se autorice su fusión al amparo de lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento General sobre colaboración en la gestión de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 12), y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización y la documentación a que se refiere el artículo 48 de la referida norma, procede acceder a lo solicitado, sin perjuicio de la tramitación que proceda, en su caso, a efectos de la concreción por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de las actuaciones a realizar.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Secretaría de Estado, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se autoriza, con efectos de 31 de diciembre de 2004, la fusión de «Gremiat», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 247 y de «Unión de Mutuas», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 267, aprobando la denominación de «Unión de Mutuas», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 267, para la nueva Entidad que se crea con motivo de la fusión, que quedará inscrita con la fecha de efectos antes citada en el registro correspondiente.

Segundo.—La nueva Entidad se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las que se extinguen como consecuencia de la fusión, que causarán baja en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de la Seguridad Social, sin que se abra respecto de las mismas proceso liquidatorio; quedando obligadas todas ellas a la cumplimentación de los acuerdos de fusión, así como a la realización de las actuaciones, que, en su caso, puedan requerirse por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social a los efectos señalados en la parte expositiva de la presente Resolución.

Tercero.—La fianza estará constituida por la suma de las correspondientes a las Mutuas que se extinguen, autorizándose a tal efecto el cambio de titularidad, a favor de la nueva Entidad, de las referidas fianzas, que continuarán a disposición del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Cuarto.—Se aprueban los modelos de «Documento de Asociación», de «Documento de Proposición de Asociación» y de sus correspondientes anexos, así como los Estatutos Sociales de la nueva Entidad.

Madrid, 29 de octubre de 2004.—El Secretario de Estado, Octavio Granada Martínez.

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación de la Seguridad Social.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**20877** CORRECCIÓN de errores de la Orden APU/3359/2004, de 7 de octubre, por la que se modifica la Orden APU/2074/2004, de 10 de junio, reguladora de los datos de carácter personal del Departamento y sus Organismos Autónomos.

Advertidos errores en el texto mencionado, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 251 de fecha 18 de octubre de 2004, se procede a efectuar las siguientes correcciones:

Página 34750.

Segunda columna. Anexo. Número I.14.Bis, punto 7, segunda línea:

Donde dice: «... podrán ser cedidos a la Entidad Gestora...».

Debe decir: «... podrán ser cedidos a las Entidades Gestora y Depositaria...».

Página 34751.

Primera columna. Anexo. Número I.57.Bis, punto 7, segunda línea:

Donde dice: «... podrán ser cedidos a la Entidad Gestora...».

Debe decir: «... podrán ser cedidos a las Entidades Gestora y Depositaria...».

Primera columna. Anexo. Número I.66.Bis, punto 7, segunda línea:

Donde dice: «... podrán ser cedidos a la Entidad Gestora...».

Debe decir: «... podrán ser cedidos a las Entidades Gestora y Depositaria...».